

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de mayo de 1962 por la que se modifica la de 16 de mayo de 1960 que aprobó los Aranceles de los Gestores administrativos.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo establecido en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 86), que mandó cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha de 1 de febrero del año actual, se modifica la Orden de 16 de mayo de 1960, también de esta Presidencia del Gobierno, publicada el día 23 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» número 123), por la que se aprobó el Arancel de los Gestores administrativos de España en los siguientes conceptos:

En el capítulo XII, apartado 12-1, último párrafo, se suprimirá la expresión «comprenderán las gestiones de formalización de impresos de liquidación». En el mismo capítulo se suprime el concepto 12-4 en su totalidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 22 de junio de 1962 sobre aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos a los funcionarios que participen en cursos que se celebren fuera de la localidad de su residencia oficial.

Excelentísimos señores:

El artículo 12 del Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del día 12) establece que «los cursos de capacitación, especialización o ampliación de estudios y, en general, los de perfeccionamiento que realicen los funcionarios en virtud de órdenes expresas, tendrán también carácter de "residencias eventuales", siempre que requieran cambio de residencia oficial». Habiendo surgido dudas en la interpretación de este artículo, que han motivado consultas a esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades interpretativas conferidas por el artículo 31, párrafo segundo, del mencionado Reglamento, y de las atribuidas por el artículo 13, número 8, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Los cursos para funcionarios públicos cuya convocatoria se realice por Orden ministerial y que tengan lugar fuera de la localidad donde radique la residencia oficial del funcionario participante, se considerarán comisiones de servicio a los efectos de la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

2.º En tal concepto, dichos cursos darán derecho únicamente a dietas y gastos de viaje, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 27 del mencionado Reglamento.

3.º Cuando la duración de los cursos sea superior a dos meses, se otorgará una «asignación de residencia eventual», en lugar del derecho a percibir dietas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 12, en relación con el párrafo segundo del artículo 11 del referido Reglamento de Dietas y Viáticos.

4.º Las cantidades necesarias para satisfacer las dietas y gastos de viaje o, en su caso, las asignaciones de residencia

eventual se harán efectivas con cargo a las consignaciones presupuestarias o a los fondos de tasas, según las respectivas posibilidades de cada Departamento.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dis guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de junio de 1962 por la que se crea la Comisión Nacional para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de fecha 19 de junio de 1962, página 8436, se rectifica como sigue:

Al final de la citada disposición, donde dice: «Madrid, 3 de junio de 1962», debe decir: «Madrid, 13 de junio de 1962.»

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de mayo de 1962 por la que se modifica la de 4 de mayo de 1953 referente a las convocatorias de concursos para la provisión de Estancos, Loterías y Agencias de aparatos surtidores de gasolina.

Ilustrísimo señor:

El artículo 11 de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1953 otorga al Patronato, creado por la Ley de 22 de julio de 1939, la facultad de conceder discrecionalmente prórroga del plazo posesorio para que los favorecidos con nombramientos de titulares de Estancos, Loterías o Agencias de aparatos surtidores de gasolina puedan hacerse cargo de la vacante obtenida; pero en el segundo párrafo del citado precepto se limita a noventa días naturales el periodo hasta el que puede ser concedida aquélla prórroga y se determina la caducidad automática del derecho a ocupar la vacante concedida cuando el nombrado no se haya posesionado del cargo dentro del plazo normal de posesión o, en su caso, del de prórroga.

Ahora bien, la aplicación rigurosa de los términos posesorios aludidos puede originar una ineficacia de los principios de protección que son genuinos del Patronato, pues debido a las dificultades de instalación y apertura de locales con que, especialmente en los grandes núcleos de población, tropieza la efectividad de los nombramientos, muchos de éstos habrían de quedar anulados con la aplicación de los vigentes plazos posesorios.

Por ello, resulta aconsejable que el Patronato disponga de la necesaria amplitud de facultades para que, en casos específicos, pueda conceder con mayor elasticidad las prórrogas de posesión que estime convenientes al mejor cumplimiento de sus peculiares fines de protección.

En virtud de las consideraciones expuestas, a propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha acordado facultar al Patronato para la provisión de Expendurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de aparatos surtidores de gasolina para que pueda conceder la prórroga de plazo posesorio que estime pertinente, atendidas las circuns-